



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00236-00
EJECUTANTE: G&G GOLDEN INVESTMENT SAS
EJECUTADO: LA GLORIA GANADERIA LDTA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita al despacho se corrija el error aritmético en que se incurrió en el numeral quinto del mandamiento de pago de data cuatro (04) de octubre de dos mil 2019, toda vez que se decretó la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-11880 siendo el correcto 190-118480.

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Atendiendo la norma trasunta, se procederá a corregir el auto señalado en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte (el) (los) inmueble (s) (s) a favor del demandante y de propiedad del demandado (a) LA GLORIA GANADERÍA S.A.S. Identificado con el NIT 900.236.762-4 representada legalmente por José Guillermo Hernández Aponte, se identifica con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-118480 y no 190-11880 como erróneamente se señaló en el auto por el cual se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral quinto del auto del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte (el) (los) inmueble (s) (s) a favor del demandante y de propiedad del demandado (a) LA GLORIA GANADERÍA S.A.S. Identificado con el NIT 900.236.762-4 representada legalmente por José Guillermo Hernández Aponte, se identifica con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-118480 .

Para la efectividad de la medida cautelar ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c940207cb39f13eae3e1aa582ed7c058c30ae876bec49fe13c8ad701b72137**
Documento generado en 26/11/2020 11:59:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>